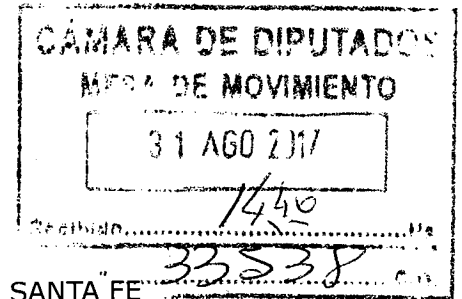




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA LEY

DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE

CAPITULO I

Del Objeto y Principios. Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tendrá por objeto la atención integral de niños y adolescentes con *Dificultades Específicas del Aprendizaje* (DEA) que permita – mediante distintos sistemas metodológicos - el máximo desarrollo e integración en todas las modalidades del sistema educativo.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. Se entiende por *Dificultades Específicas del Aprendizaje* al rendimiento sustancialmente inferior al esperado para el niño y/o adolescente.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación, en coordinación con los organismos del Estado que considere pertinente.

CAPITULO II

Concepto. Finalidad y Funciones

ARTÍCULO 4.- Concepto: Como aspectos generales de los trastornos y dificultades de aprendizaje, podemos señalar:

- a.- **Dislexia:** trastorno del desarrollo que se caracteriza por la dificultad en el aprendizaje y consolidación de la lectura y la escritura. Presentan dificultades en la descodificación; para aplicar normas gramaticales, para recordar y automatizar las formas y reglas ortográficas de las palabras.
- b.- **Discalculia:** trastorno en la adquisición de las habilidades matemáticas. Presentan dificultades para aprender o comprender los conceptos numéricos, principio de conteo e inmadurez en la resolución de problemas.
- c.- **Disgrafía:** trastorno que se relaciona con las dificultades de la expresión escrita. Se observan dos tipos, la motriz y la específica. Presentan dificultades en la escritura como consecuencia de una motricidad deficiente y/o dificultades para reproducir letras y palabras.
- d.- **Disortografía:** trastorno del lenguaje específico de la escritura. Presentan dificultades en el deletreo de las palabras, intercambio y reemplazo de letras, unir varias palabras o separadas por sílabas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5.- Finalidad: La capacitación académica de todos los educadores deberían darse desde que se gradúan para ser formadores de niños. Así y todo, es importante que desde el Ministerio de Educación se conforme en cada región provincial, el gabinete psicopedagógico a los fines de implementar el seguimiento de todos los niños de la provincia desde el ingreso al primer año escolar ya que el fracaso escolar conlleva a problemas emocionales, sociales y conductuales posteriores.

ARTÍCULO 6.- Funciones: El gabinete psicopedagógico, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia, tendrá a su cargo desarrollar y/o controlar el desarrollo de las acciones prioritarias que le correspondan para dar cumplimiento a la presente ley, entre otras:

a.- Ser el ente rector de la política pública en materia del reconocimiento temprano de cualquiera de las *Dificultades Específicas del Aprendizaje*.

b.- Promoverá la capacitación y formación de todos los actores intervinientes en la educación, detección y tratamientos de las *Dificultades Específicas del Aprendizaje*, con el objeto de garantizar el derecho a la educación e integración en las políticas educativas que permitan el máximo desarrollo de las posibilidades.

c.- Creará las instancias institucionales, técnicas y adaptaciones metodológicas necesarias para la orientación y adecuación de la trayectoria escolar más apropiada para los niños y adolescentes con *Dificultades Específicas del Aprendizajes* en todos los niveles de enseñanza.

d.- Alentará la formación continua de los equipos interdisciplinarios con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención integral en los casos de DEA que sean detectados.

e.- A través del Ministerio de Educación se fijarán las disposiciones necesarias para que dentro de las instituciones educativas – públicas y privadas – sean las responsables de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley.

f.- Favorecer y articular la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa.

g.- Incorporar a la currícula de los Institutos de Formación Docente, una materia destinada a capacitar a los docentes en la problemática y detección precoz de las *Dificultades Específicas del Aprendizaje*.

h.- Capacitar periódicamente al personal docente de los distintos niveles y modalidades, a través de cursos y seminarios, en los temas que se proponen como objetivos de la presente Ley con las técnicas y adaptaciones metodológicas necesarias para la orientación, y adecuación de la trayectoria escolar más apropiada para los niños y/o adolescentes con *Dificultades Específicas del Aprendizaje*.

CAPITULO III:

Condiciones generales

ARTÍCULO 7.- Beneficiarios: Son beneficiarios de la presente Ley los niños y adolescentes que cursen sus estudios de educación inicial obligatoria, primaria y secundaria, ya sea que concurren a instituciones públicas o privadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8.- Gabinete psicopedagógico inicial: Todas las instituciones en el territorio provincial deberá contar, como mínimo, con un psicopedagogo. Quién buscará estrategias con los docentes a los fines de evaluar el control primario del alumnado, debiendo evaluar a todos aquellos que manifiesten dificultades significativas en la adquisición y uso en la capacidad para entender, hablar, leer, escribir y razonar. Además de interactuar con el gabinete ministerial, a los fines de requerir de otros profesionales externos (fonoaudiólogos, psicólogos, etc.)

ARTÍCULO 9.- Asignación presupuestaria: El gasto que demande la aplicación de la presente se imputará al presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos en vigencia.

ARTÍCULO 10.- La presente ley entrará en vigencia a los 90 días de su publicación.



CECILIA ARCANDU
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley sostiene la necesidad de buscar distintas estrategias a los fines de poner en contexto la importancia de la escuela en el desarrollo del aprendizaje del niño y del adolescente.

Se han evaluado distintos trastornos en el aprendizaje que padecen los niños y adolescentes. Lo que se desprende de todas estas temáticas, que sólo siendo identificados y ayudados lo mas pronto posible dejarían de ser una incapacidad de recibir, procesar, analizar o almacenar información.

Muchos de estos trastornos indican que no se relaciona con la inteligencia, motivación u otros factores que pudieran influir en el aprendizaje si son abordados en el reconocimiento, las estrategias de prevención e intervención.

Hoy no estamos capacitados para definir porque el niño o adolescente siente frustración escolar, llevando en algunos casos a la deserción, si no han sido evaluados en sus capacidades.

Pese a que múltiples patrones de desarrollo conducen a la dislexia, los niños que necesitan capacitación preventiva pueden ser identificados a temprana edad utilizando las herramientas necesarias y es por ello que en este proyecto de ley se apuesta al seguimiento individual de todos los niños.

Los trastornos del aprendizaje, si no son tratados, afectan la enseñanza en general, exponen al niño a repetidas experiencias fallidas y pueden reducir la motivación por el aprendizaje en diversas áreas.

En los casos de dislexia y discalculia, la ayuda temprana puede evitar muchos de los problemas asociados que afectan la autoestima y el bienestar emocional de los niños.

Podemos señalar que el descubrimiento clave a la dislexia (trastorno integral del lenguaje), es que la lectura no es un proceso natural sino adquirido, y que por lo tanto, debe enseñarse. Haciendo hincapié que los niños que provienen de sectores socialmente desfavorecidos tienen mas riesgos de desarrollar dificultades en la lectura, porque están menos expuestos al lenguaje y a menudo carecen del vocabulario o cultura general necesarios para desarrollar habilidades sólidas en la comprensión lectora. Y es ahí donde debemos como Estado estar presente con todas las herramientas, sean profesionales como económicas, ya que estamos apostando a la posibilidad cierta de cientos de niños de obtener un futuro de bienestar escolar, laboral o social.

Dada la importancia de la normativa expuesta, es que solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO
Diputada Provincial